
Ley No. 188-04 dispone que el Consejo Nacional de Asuntos Urbanos funcionara como un organismo autónomo del Estado, descentralizado, con personería jurídica y patrimonio propio.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 188-04

CONSIDERANDO: Que actualmente, y en virtud del crecimiento poblacional y urbanístico que se está verificando en las principales ciudades del país, se requiere de un organismo de alcance nacional, que lleve a cabo las labores de diseño y planificación de las políticas de desarrollo urbano-regional y la coordinación interinstitucional entre todas las entidades públicas y privadas con incidencia en el ordenamiento territorial urbano, a fin de propiciar la adopción de criterios y estrategias comunes para el mejoramiento de las condiciones de vida de sus habitantes:

CONSIDERANDO: Que en lugar de proceder a la creación de una nueva entidad pública, resulta conveniente que el Consejo Nacional de Asuntos Urbanos (CONAU) sea fortalecido institucionalmente para situarlo en condiciones de cumplir con mayor eficacia, eficiencia y autoridad sus cometidos de origen.

VISTOS los Decretos Números 385-87, 184-97 y 185-97, de fechas 10 de julio de 1987 y 9 de abril de 1997, respectivamente.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Naturaleza, Objeto y Sede

ARTICULO 1.- A partir de la fecha de entrada en vigor de la presente ley, el Consejo Nacional de Asuntos Urbanos (CONAU) funcionará como organismo autónomo del Estado, descentralizado, con personería jurídica, patrimonio propio y duración indefinida, y, en consecuencia gozará de plena autonomía financiera y presupuestaria, tendrá a su cargo el diseño y planificación de políticas de desarrollo urbano-regional y la coordinación interinstitucional entre todas las entidades públicas y privadas con incidencia en el ordenamiento territorial.

ARTICULO 2.- La sede principal del Consejo Nacional de Asuntos Urbanos (CONAU) queda establecida en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito

Nacional y, para el cumplimiento de sus objetivos, podrá establecer oficinas regionales en los lugares correspondientes del territorio nacional.

Del Consejo Directivo

ARTICULO 3.- El Consejo Nacional de Asuntos Urbanos (CONAU) tendrá un Consejo Directivo que estará integrado de la siguiente manera:

- El presidente, que será designado por decreto de Poder Ejecutivo, con rango de Secretario de Estado;
- Siete (7) representantes del sector privado, designados por decreto del Poder Ejecutivo;
- El titular o un representante de la Oficina Nacional de Planificación (ONAPLAN);
- El titular o un representante de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo; y
- El asesor del Poder Ejecutivo en Asunto Municipales.

ARTICULO 4.- El Consejo Directivo del Consejo Nacional de Asuntos Urbanos (CONAU) queda facultado para redactar y sancionar el reglamento interno y cualquier otra normativa de su rango que resulte necesaria para su óptimo funcionamiento y desarrollo.

PARRAFO.- Asimismo, el Consejo Directivo tendrá facultad para establecer y/o modificar la estructura orgánica del Consejo Nacional de Asuntos Urbanos (CONAU).

Del Presidente

ARTICULO 5.- El Presidente del Consejo Nacional de Asuntos Urbanos (CONAU) ejercerá la presidencia del Consejo Directivo de la entidad y será el responsable de su óptimo funcionamiento cotidiano e institucional. Al mismo tiempo, obtendrá la autoridad máxima del CONAU en términos de gestión y administración, y tendrá, en consecuencia, la facultad de designar y/o remover todo su personal técnico, administrativo o de cualquier otra índole.

ARTICULO 6.- El Consejo Nacional de Asuntos Urbanos (CONAU) podrá obtener recursos en forma de donaciones y/o asistencia técnica en el ámbito nacional e internacional y poner en marcha cualquier otro tipo de gestión al tenor que le permita alcanzar sus objetivos.

ARTICULO 7.- El patrimonio en general del Consejo Nacional de Asuntos Urbanos (CONAU), y todas sus propiedades e instalaciones, pasan a ser propiedad de la institución.

Disposición Final

ARTICULO 9.- La presente ley deroga o modifica cualquier otra disposición que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil cuatro; años 161º, de la Independencia y 141º, de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad,
Secretaria

Ilana Neuman Hernández,
Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de junio del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración,

Jesús Vásquez Martínez,
Presidente

Melania Salvador de Jiménez,
Secretaria.

Sucre Antonio Muñoz Acosta,
Secretario

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de julio del año dos mil cuatro (2004); año 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPÓLITO MEJIA

Dec. No. 546-04 que concede incorporación a varias instituciones sin fines de lucro.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 546-04

VISTA la Ley No.520, del 26 de julio de 1920, sobre asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, y sus modificaciones

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la Republica, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes asociaciones

- 1.- ASOCIACION COLEGIO THE LEARNING CENTER , que tiene su domicilio en el municipio de Sosúa, provincia Puerto Plata, R.D., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 25 de febrero del 2004.
- 2.- PROYECTO CARCELARIO DE AYUDA A LOS PRESOS, que tiene su domicilio en el municipio de Santo Domingo Este, provincia